



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA

Medellín, mayo veintitrés de dos mil veintitrés

PROCESO: Verbal - Divorcio
DEMANDANTE: Verónica Hincapié Giraldo
DEMANDADO: Johnatan Serna Carmona
RADICADO: 05001-31-10-011- 2023-00061 -00
INSTANCIA: Primera
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 163
TEMAS Y SUBTEMAS: Cumple con los requisitos formales
DECISIÓN: Admite demanda

Correspondió por reparto a esta agencia judicial conocer de la demanda en reconvencción **verbal de divorcio** promovida por **Verónica Hincapié Giraldo** a través de mandataria judicial en contra del señor **Johnatan Serna Carmona**.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que gobiernan la materia, artículos 82, 84, 368, 369 y 388 CGP se avizora que se haya satisfactoriamente ajustado a derecho, por lo tanto, se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

Al cónyuge **Johnatan Serna Carmona**, se le notificará en la forma prevista en el inciso 3° del art. 371 del CGP, esto es por estados y se dará aplicación al artículo 91 CGP, vencidos los cuales le comenzará a correr el del traslado de la demanda por el lapso de 20 días, término en el que podrá contestar la misma y podrá aportar y solicitar pruebas en pro de su defensa, para el efecto se le hará entrega de copia del libelo y sus anexos

Así entonces el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda en reconvencción **verbal de divorcio** promovida por **Verónica Hincapié Giraldo** a través de mandataria judicial en contra del señor **Johnatan Serna Carmona**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este juicio el trámite indicado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, capito I CGP, esto es, el procedimiento VERBAL.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

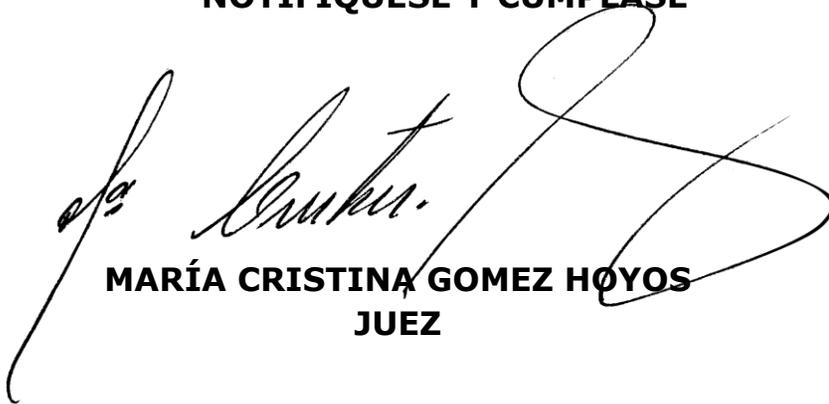
TERCERO: Al cónyuge **Johnatan Serna Carmona**, se le notificará en la forma prevista en el inciso 3° del art. 371 del CGP, esto es por estados y se dará aplicación al artículo 91 CGP, vencidos los cuales le comenzará a correr el del traslado.

CUARTO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de la demanda personalmente por secretaría, al Ministerio Público y al Defensor de Familia.

QUINTO: NEGAR las medidas cautelares solicitadas toda vez que estas fueron decretadas por auto del 01 de marzo de 2023.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado Ricardo Moreno Chávez portador de la TP. 190.506 quien asumirá la representación de la actora conforme a las facultades del poder conferido y quien para efectos de ricardomoreno.abogado@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30dd034018fa5d27297177599929b1afc668ec257a53c2d2e4d34787068d274d**

Documento generado en 24/05/2023 09:19:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>